



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 29 de Abril del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.04.2024 15:11:47 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000631-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO:

El Informe N° 000747-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 29 de abril del 2024, remitido por la Coordinadora de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicitando la emisión del acto administrativo cuyo propósito es la formalización de los contratos temporales en los órganos jurisdiccionales transitorios de esta Sede Judicial, de los trabajadores judiciales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 (**ver anexo III**); y,

CONSIDERANDO:

Primero.- De las atribuciones de la Presidencia:

Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, en atención a su poder de dirección; dictando las medidas administrativas pertinentes que se encuentran orientadas al mejor funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de todas las instancias que lo conforman, denominados órganos de línea, de acuerdo con lo normado por el ROF.

Segundo.- Sobre los contratos temporales:

Según el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, *"En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece"*.

Tercero.- Del artículo transcrito puede señalarse que en el régimen laboral peruano el principio de continuidad opera como un límite a la contratación laboral por tiempo determinado, la contratación temporal está regulada de manera expresa, construida sobre la base del principio de la causalidad, en virtud del cual la duración del vínculo laboral debe ser garantizada mientras subsista la fuente que le dio origen, vale decir, el órgano jurisdiccional transitorio.

Cuarto.- En este sentido, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR opera como un límite a la contratación temporal, ya que sólo los empleadores podrán contratar trabajadores con contratos de trabajo sujetos a modalidad *"en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece"*, pues en caso contrario el contrato de trabajo será considerado de duración indeterminada.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Quinto.- Asimismo, respecto a la continuación de la prestación de servicio de las personas por el presente mes en plazas transitorias, este requerimiento se sustenta en las razones que paso a exponer:

- a) Resolución Administrativa N° 0000099-2024-CE-PJ de fecha 22 de marzo de 2022, la cual dispone prorrogar a partir del 01 de abril de 2024 al 30 de junio del 2024 del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, del distrito y provincia de Huaraz.
- b) Resolución Administrativa N° 0000122-2024-CE-PJ de fecha 19 de abril de 2024, la cual dispone "Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, a partir del 1 de mayo de 2024 al 31 de julio de 2024 al Juzgado Civil Transitorio de Huaraz".

Por lo expuesto, en atención a lo señalado en el Informe Técnico del visto, en mérito a las facultades conferidas por el numeral 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar la prórroga de contrato en la modalidad de contratos temporales de los servidores que aparecen en el cuadro adjunto en anexo con el informe de visto. **(Anexo III).**

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal y los interesados.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a través del correo institucional en mérito a la Resolución Administrativa N° 026-2010-CE-PJ, en el numeral 6.2, indica que: **"El correo electrónico institucional es de uso oficial de envío y recepción de documentos institucionales, teniendo el mismo valor que las comunicaciones realizadas a través de medios físicos (papel, fax, etc.)."**

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/smp

